



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 680014003020-2024-00132-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Teniendo en cuenta que el presente asunto trata del cobro de Facturas Electrónicas, la parte demandante debe cumplir con lo establecido en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que allí se destaca de manera puntual y concreta que cuando se trate de este tipo de títulos, debe existir una validación previa por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o un proveedor autorizado por la ley, por tanto, alléguese la documentación pertinente para tal fin.
- (II) Allegar nuevamente las facturas electrónicas de venta en donde se pueda verificar el QR de cada una de ellas, ya que el que aparece impreso no permite el acceso para conformación de la información, ello en aras de su verificación.
- (III) Allegue las guías de entrega electrónica o documental pertinente anunciada en el numeral 4 del acápite de pruebas, ya que revisada la demanda y anexos únicamente se aportan 5 capturas de pantalla inconclusas determinadas así: **“Cuentas por Cobrar – CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.S.”**, pero de las estas no es posible extraer la información de fecha de remisión, emisor, destinatario, y si el correo que allí se observa es el utilizado por la entidad demandada para tales efectos, ya que el descrito en el certificado de existencia y representación no es el mismo al cual fueron enviadas las comunicaciones.
- (IV) Corrija y adecúe el numeral segundo del acápite de hechos respecto de las facturas electrónicas de venta anunciadas en los numerales 21 y 22 del cuadro anexo identificadas con números **FER-221536** y **FER-221545**, en virtud que las cifras descritas en la columna **VALOR FACTURA**, no corresponde a la que aparece en cada título, y el resultado que se tiene en la casilla de **SALDO** una vez aplicados los abonos que allí se anuncian, no se ajusta a la realidad documental, alterando el resultado total de los \$89.118.893 que aquí se pretenden.



- (V) En igual sentido que el numeral anterior, corrija y adecúe el acápite de pretensiones, puntualmente el numeral 21 y 22, ya que los valores anunciados respecto de las facturas **FER-221536** y **FER-221545** no son correctos, el saldo de la casilla tampoco, y por ende el resultado final no corresponde al allí plasmado, para lo anterior debe ceñirse a lo pactado en cada uno, descontando los abonos, y una vez ello si efectúese la operación para el valor total.
- (VI) Aclare el domicilio de la entidad demandada, ello en virtud que anuncia que se la ciudad de Bucaramanga, pero el certificado de existencia y representación aduce que el mismo es en la ciudad de Bogotá, y las facturas no ostentan lugar de cumplimiento como lo anuncia en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA.
- (VII) Informe y aclare por qué, con la documental anexa, se allega la FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. **FER-227044** por valor de \$1.732.154 de fecha junio 28 de 2023 y fecha de vencimiento julio 28 de 2023, y revisados cada uno de los acápites de la demanda, la misma no se encuentra anunciada.
- (VIII) Por lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito de demanda corrigiendo cada uno de los yerros aquí expuestos.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8620ecf0d2c2385f13a3f43a15b3221c7841b97a13e9afce9f0113cdafdb73ac**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 15 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Documento generado en 12/04/2024 11:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>